

"La protección internacional de refugiados en las Américas"

Créditos:

Compilación de ensayos:
Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Refugiados (ACNUR)

Con el apoyo de:
Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Refugiados (ACNUR).

Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos
Humanos (OACDH).

Edición de textos:
María M. Pessina I.

Coordinación:
Andrea Durango

Fotografías:
ACNUR
C. Bennett
X. Creach

Diseño y diagramación:
Mantis Comunicación
mantis@mantis.com.ec

Impresión
Mantis Comunicación
1000 ejemplares
Diciembre 2011

Quito - Ecuador

Contenido

Presentación, Guillermo Fernández-Maldonado C.	6
Prólogo, Luis Varese	9
Política del Ecuador en materia de refugio	15
El derecho de asilo y la protección de refugiados en el continente americano, Juan Carlos Murillo González	51
El Registro Ampliado de Refugiados en la Frontera Norte del Ecuador: Un proyecto pionero en la protección internacional de refugiados en la región, Johanna Roldán León	75
La Contribución del Proceso de Cartagena al Desarrollo del Derecho Internacional de Refugiados en América Latina, Leonardo Franco y Jorge Santistevan de Noriega	89
El asilo en América Latina: Uso de los sistemas regionales para fortalecer el sistema de protección de refugiados de las Naciones Unidas, Francisco Galindo Vélez	173
Aproximaciones y convergencias revisitadas: diez años de interacción entre el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados, y el derecho internacional humanitario (De Cartagena/1984 a San José/1994 y México/2004), Antônio Augusto Cançado Trindade	229

Sistema de protección de los derechos humanos de la ONU: Recomendaciones sobre la situación de las personas refugiadas en el Ecuador, Guillermo Fernández-Maldonado	311
---	-----

El instituto del refugio en Brasil después de la creación del Comité Nacional para los Refugiados – CONARE, Luiz Paulo Teles Ferrerira Barreto y Renato Zerbini Ribeiro Leao	327
--	-----

Anexos	341
--------	-----

• Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano, 2010	343
• Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984	347
• Plan de Acción de México para fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, 2004	360
• Definición Ampliada de Refugiado en América Latina. Incorporación de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados en la legislación de los países de la región	372

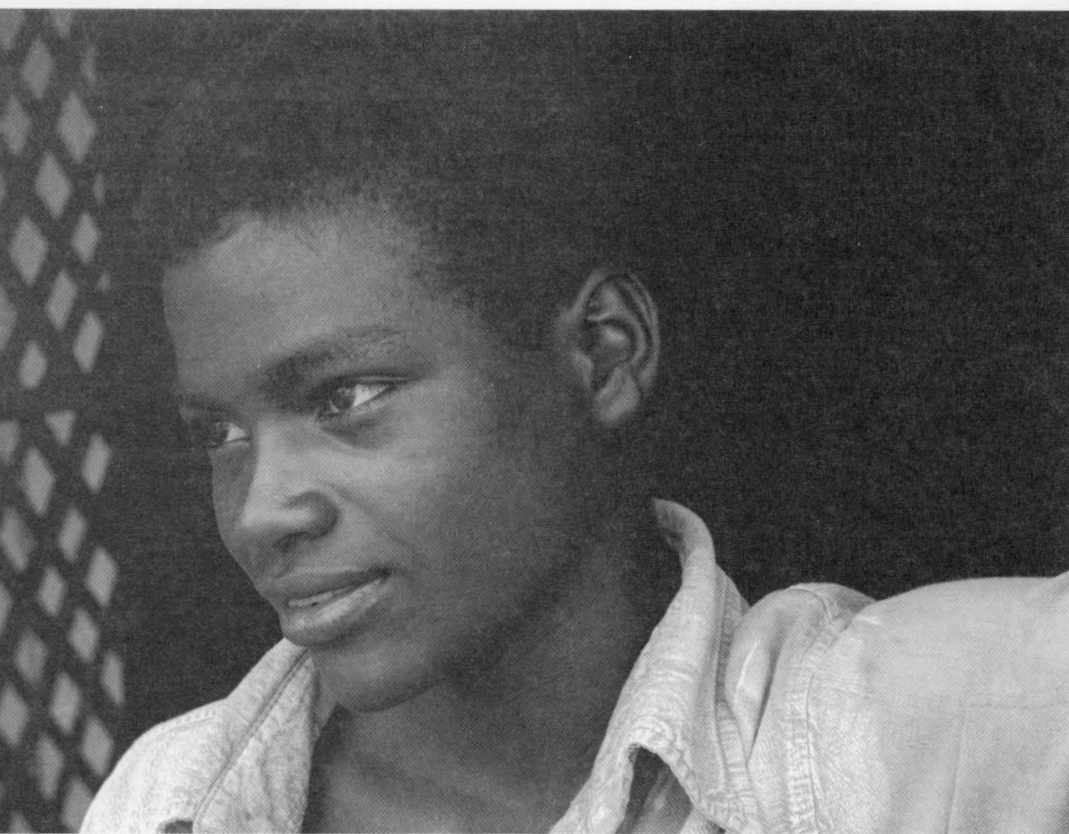
El instituto del refugio en Brasil después de la creación del Comité Nacional para los Refugiados – CONARE

Luiz Paulo Teles Ferreira Barreto⁵²⁵

Renato Zerbini Ribeiro Leão⁵²⁶

⁵²⁵ Ministro de Estado de Justicia de Brasil.

⁵²⁶ Coordinador General del Comité Nacional para los Refugiados de Brasil - CONARE. Doctor en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales.



X. Creach / UNHCR.
Joven refugiado colombiano en Puerto Nuevo, Ecuador.

CONSIDERACIONES INICIALES

Brasil posee una política de Estado con relación al refugio seria, novedosa e iluminada por principios vanguardistas de la protección internacional de la persona.⁵²⁷ En un momento de profunda indiferencia humanitaria por parte de muchos Estados, la política brasilera de refugio refleja un soplo de esperanza. La Ley N° 9.474, de 22 de julio de 1997 es la consubstanciación de esa idea. Esa Ley define mecanismos para la implementación del Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas de 1951 y de su Protocolo de 1967, determinando otras providencias que deberán ser adoptadas por el Estado brasilero cuando el asunto es refugio. Por ella se crea, además, el Comité Nacional para los Refugiados – CONARE.

La temática del refugio en Brasil pasa a ser, desde la entrada en vigencia de la Ley 9.474/97, revestida de un aparato normativo caracterizado por ser uno de los más modernos del mundo. Además de abarcar la totalidad de los principios previstos por la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 de las Naciones Unidas sobre refugiados, ella incorpora lo que es de más contemporáneo en la discusión propia del derecho internacional de los refugiados en consonancia con el derecho internacional de los Derechos Humanos y el derecho internacional de los conflictos armados.

La Ley 9.474/97 es el ápice de un intensivo trabajo, construido a partir de los principios de afirmación de la dignidad humana, compartido por el Estado brasileño, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) por la sociedad civil brasileña. Esa comunión tripartita, regada por el espíritu humanitario de aquellos que representan los diferentes actores involucrados en ese asunto, es la clave del suceso institucional de la temática del refugio en Brasil.

La Ley 9.474/97 y sus peculiaridades

La Ley 9.474/97, de manera esquemática, está dividida en ocho títulos, diecisiete capítulos, tres secciones y 49 artículos. El primero título trata de los aspectos caracterizadores del refugio: su concepto, de la extensión, de la exclusión y de la condición jurídica del refugiado. El segun-

527 La protección internacional de la persona comprende el derecho internacional de los conflictos armados, el derecho internacional de los Derechos Humanos y el derecho internacional de los refugiados.

do título trata del ingreso en el territorio nacional y del pedido de refugio. El título tercero trata del CONARE desde su perspectiva institucional, a la luz de su competencia, estructura y funcionamiento.

El cuarto título trata de la vía procesal y sustantiva del refugio, es decir, del procedimiento; de la autorización de la residencia provisoria; de la instrucción y del informe; de la decisión, de la comunicación y del registro; y del recurso. Y es que la Ley establece un doble grado de jurisdicción cuando faculta al Ministro de Estado de la Justicia revisar la decisión originaria del CONARE en los casos de rechazo de la solicitud inicial.⁵²⁸ El quinto título abarca los efectos del estatuto de refugiado sobre la extradición y la expulsión; en cuanto que el séptimo título trata de la cesación y de la pérdida de la condición de refugiado. El séptimo título trata de las soluciones duraderas, como es el caso de la repatriación, de la integración local y del reasentamiento. Finalmente, el octavo título presenta las disposiciones finales.

528 Importante destacar que la posibilidad de que hubiera un recurso a la decisión del CONARE es derivada de una petición formal del ACNUR.

EL DESEMPEÑO DEL CONARE DESDE EL INICIO DE SU FUNCIONAMIENTO

El CONARE es un órgano colegiado interministerial, cuenta además con representantes de la sociedad civil y de la comunidad internacional. Lo anterior está estipulado en el artículo 14 de la Ley 9.474/97. La intensiva labor en pro de los refugiados llevada a cabo por el CONARE tiene en ese tripartidismo la base su exitosa actuación humanitaria e institucional.

Desde su creación en 1998 y hasta finales de 2009, el CONARE realizó 58 reuniones plenarias y 13 reuniones extraordinarias.⁵²⁹ Desde entonces han sido preparados aproximadamente 7000 procesos referentes a solicitantes de refugio, en el marco de los cuales, 2325 solicitudes de refugio han sido deferidas (personas reconocidas como refugiadas) y 2837 han sido rechazadas (personas no reconocidas como refugiadas). Hubo 149 casos de pérdida de la condición de refugiado (a la luz del artículo 39 de la Ley 9.474/97) y 155 casos de Reunión Familiar. De los solicitantes que tuvieron sus pedidos rechazados por el CONARE, en 1262 procesos se interpusieron recursos al Ministro de Estado de Justicia, de acuerdo al establecido por el artículo 29 de la ley 9.474/97, siendo que 34 han sido aceptos y 1228 no.⁵³⁰

El CONARE también ha patrocinado la publicación de las siguientes Resoluciones Normativas:

- nº 1, que establece el modelo para el formato de Declaración a ser rellenado por el Departamento de la Policía Federal por ocasión de la solicitud inicial de refugio (27.10.98);
- nº 2, que adopta el modelo de cuestionario para la solicitud de refugio (27.10.98);
- nº 3, que establece el modelo de formato de Responsabilidad que debería proceder al registro, en la condición de refugiado, en el Departamento de Policía Federal (01.12.98);
- nº 4, que extiende la condición de refugiado a título de reunión familiar (01.12.98);
- nº 5, que establece las condiciones de autorización de viaje de refugiados al exterior (11.03.99);
- nº 6, que dispone acerca de la concesión de protocolo al solicitante de refugio (26.05.99);

529 Datos relativos al período comprendido entre 1998 y 2009.

530 Datos de la Secretaría Técnica del CONARE actualizados hasta diciembre del 2009.

- nº 7, que establece plazo para adopción de procedimientos a convocatorias durante las etapas de seguimiento del proceso de solicitud de refugio (06.08.2002);
- nº 8, que dispone sobre la notificación de rechazo del pedido de reconocimiento de la condición de refugiado (16.09.2002);
- nº 9, que establece el local para rellenar el cuestionario de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado dónde no hubiera sede de las Cáritas (16.09.2002);
- nº 10, que dispone sobre la situación de los refugiados poseedores de la permanencia definitiva (22.09.2003);
- nº 11, que dispone sobre la publicación de la notificación prevista en el artículo 29 de la Ley nº 9474/97, revocando la Resolución nº 7 de 06.08.2002 (29.04.2005);
- nº 12, que dispone sobre la necesidad de autorización para viaje de refugiado al exterior y la emisión de pasaporte brasileiro para refugiado. Trata, además del proceso de pérdida de la condición de refugiado en razón de su salida de forma desautorizada, revocando la Resolución nº 5 de 11.03.1999 (29.04.2005); y,
- nº 13, que dispone sobre el encaminamiento al Consejo Nacional de Inmigración -CNIg-, a criterio del CONARE, de casos pasibles de apreciación humanitaria, una vez que no se encajan en los fundamentos del refugio (23.03.2007).

Esas resoluciones dan cuenta de que el CONARE ha trabajado duro para perfeccionar sus mecanismos e interpretar la norma a la luz de la vanguardia de los preceptos de la protección internacional de la persona humana. Muy interesante, además, es el hecho de que en Brasil conviven 4251 refugiados de 76 nacionalidades distintas.⁵³¹ Dichos números barajan un dato relevante para Brasil: el hecho de que refugiados de los más distintos rincones y culturas de nuestro planeta, no vislumbran barreras de orden político, ideológico, religioso, social o racial para estar en Brasil. Es decir, esos números pueden indicar la existencia de una percepción, al menos internacional, de que la sociedad brasileira es relativamente pacífica o no ofrece mayores problemas con relación a los elementos motivadores del refugio.

531 Datos disponibles en la secretaría del CONARE.

BRASIL Y EL "ESPÍRITU DE CARTAGENA"

La disposición del Estado brasileiro para con la temática del refugio, así como su destacada trayectoria en la institucionalización de los principios internacionales de la protección del refugio, consubstanciada por la promulgación de la Ley 9.474/97 y por la labor del CONARE, hizo con que Brasil fuera uno de los palcos de un fundamental e histórico proceso en el 2004, al recibir en agosto de aquel año la reunión preparatoria del Cono Sur⁵³² de cara a la reunión final de noviembre en México,⁵³³ de la cual ha resultado el documento continental "*Plan de Acción: Cartagena 20 años después*" o "*Plan de Acción de México*".⁵³⁴ Dicho documento propone acciones para el fortalecimiento de la protección internacional de los refugiados en América Latina. Así, como anfitrión de aquella reunión preparatoria, Brasil ha contribuido al rescate histórico y para la consolidación de los principios y de las normas de Protección Internacional de la Persona.

La Declaración de Cartagena es importante porque lanza elementos capaces de reconocer la complementariedad existente entre las tres ramas de la protección internacional de la persona, a la luz de una visión integral y convergente del derecho de los conflictos armados, de los Derechos Humanos y del derecho de los refugiados, tanto normativa, como interpretativa y operativamente. De eso se trata el llamado "*Espíritu de Cartagena*".

El Estado brasileño viene captando ese *Espíritu de Cartagena*. El instituto del refugio en Brasil posee un desarrollo interesantísimo. Sobre todo, si el tema es analizado a partir de la promulgación de la Ley 9.474. La Ley brasileira sobre refugiados es innovadora porque además de incorporar las definiciones clásicas tanto de la Convención de 1951 cuanto de su Protocolo de 1967, añade a la definición de refugiado toda la persona que "*debido a grave y generalizada violación de derechos humanos, es obligada a dejar su país de nacionalidad para buscar refugio en otro país.*"⁵³⁵ El concepto de *grave y generalizada violación de derechos humanos* nació a partir de una realidad especí-

532 Realizada en Brasília durante los días 26 e 27 de agosto de 2004.

533 Realizada en la Ciudad de México durante el día 16 de noviembre de 2004.

534 Ver los documentos resultantes de todos los procesos de la celebración de los 20 años de la Declaración de Cartagena en la página electrónica del ACNUR: www.acnur.org

535 Ley 9.474, Artigo 1, Inciso III.

fica del continente africano y fue incorporado en la normativa de América Latina a partir de la Declaración de Cartagena de 1984, por lo tanto, es un documento fruto de la Reunión de Representantes Gubernamentales y de especialistas de 10 países latino-americanos que se ha llevado a cabo en Cartagena de Indias, Colombia, para considerar la situación de los refugiados y de las refugiadas de América Central.⁵³⁶

En realidad Brasil ha venido incorporando el *Espíritu de Cartagena* en su ordenamiento jurídico desde la promulgación en 1988 de su actual Constitución. En su artículo primero, la Constitución brasilera enumera sus fundamentos, entre los cuales destaca, en su inciso tercero, "la dignidad de la persona humana". Cuando trata de los objetivos fundamentales de Brasil, en su artículo tercero, la Carta Ciudadana destaca el de "promover el bien de todos, sin prejuicios de origen, raza, sexo, color, edad y cualesquiera otras formas de discriminación". Además, en su artículo cuarto, cuando la Carta Magna trata de los principios que dictan a Brasil en sus relaciones internacionales, encarna: "II – prevalencia de los derechos humanos; III – autodeterminación de los pueblos; IX – cooperación entre los pueblos para el progreso de la humanidad; y, X – concesión de asilo político".

Pulula también la importancia de los numerales estipulados en el artículo quinto de la Carta Magna "todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquiera naturaleza, garantizándoles a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad". Aún en dicho artículo, se subraya la magnitud de su inciso 77, párrafo segundo, que afirma: "los derechos y garantías expuestos en esta Constitución no excluyen otros decurrentes del régimen y de los principios por ella adoptados, o de los tratados internacionales en que la República federativa de Brasil sea parte". Brasil, desde la década de los noventa, ha ratificado la mayoría de los tratados internacionales de Derechos Humanos, de manera que estos ya toman cuerpo en nuestro ámbito constitucional de acuerdo a la comprensión del artículo antes mencionado. Participa, además, de manera incondicional del régimen de Derechos Humanos tanto de la Organización de las Naciones Unidas, como de la Organización de los Estados Americanos, de ellos debiendo observar sus principios y normas.

En consecuencia, en 1997, no hubo ningún impedimento, como también ahora no existe, para que Brasil incorporara los principios de Cartagena en su ordenamiento jurídico patrio.

536 Sobre el tema consultar la memoria del Coloquio Internacional 10 Años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Declaración de San José, 1994. IIDH-ACNUR, 1995.

EL PROGRAMA DE REASENTAMIENTO BRASILEÑO

El reasentamiento es una de las soluciones duraderas al refugio.⁵³⁷ Esa solución es empleada a partir del momento en que en el país donde se ha concedido el refugio por primera vez no se encuentran más presentes las condiciones necesarias para la protección y/o integración de los refugiados. Tales circunstancias dibujan una situación imperativa que motiva la necesidad de encontrar otro país de acogida para los refugiados. Cuando estos estuvieren en un tercero país o segundo país extranjero según la protección internacional, y no siendo ni su país natal y tampoco el primero país extranjero que les concedió refugio, serán considerados refugiados reasentados.

En Brasil, el *Acuerdo Macro para el Reasentamiento de Refugiados* en su territorio fue firmado con el ACNUR en 1999. Fue hasta el año de 2002 que Brasil recibió su primero grupo de refugiados reasentados. A pesar de todos los desafíos y retos (sobre todo, la reducida experiencia brasilera en la materia, las peculiaridades culturales de los reasentados de cara a la cultura brasilera y la propia novedad del proyecto para el ACNUR ante las características sociales, políticas, económicas y culturales de Brasil), en el país han sido reasentados 447 refugiados de once nacionalidades distintas. De éstos, 396 aún continúan aquí.⁵³⁸

Se nota, sin embargo, que con el paulatino perfeccionamiento del programa concretizado en la formación de técnicos especializados en la temática, en los trueques de experiencias internacionales en la materia y en el interés mismo del Estado brasileño en apoyar esa iniciativa humanitaria, Brasil se destaca como uno de los países de acogida de refugiados. La práctica del CONARE tiene indicado como una de las medidas más eficaces para la afirmación de esta iniciativa de acogida en el país, la realización de entrevistas en el primero país de refugio por parte de funcionarios del Comité con las personas candidatas al reasentamiento en Brasil. La eficacia de esa medida, en lo que concierne a la expectativa real de la integración local, deriva del hecho de que en el acto de las entrevistas los funcionarios brasileños procuran presentar la realidad económica, social y cultural del país de la manera más explícita posible, evitando desde

537 Las soluciones duraderas para los refugiados consideradas por el ACNUR son la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento.

538 Datos de la secretaría técnica del CONARE de febrero de 2010.

luego cualquiera frustración futura con relación a la integración de los probables reasentados.

Merece especial destaque en el ámbito del Programa de Reasentamiento Brasileño el procedimiento para los casos urgentes conocido como *"fast track"*. Por su medio, los miembros del CONARE, después del recibimiento de la coordinación-general de las solicitudes de reasentamiento con características emergentes presentadas por el ACNUR, tendrán hasta 72 horas hábiles para manifestar en sus posicionamientos. Habiendo unanimidad de entendimiento entre los miembros consultados, la decisión será tomada. Esta será ratificada por la plenaria del CONARE en su reunión inmediatamente posterior a la decisión.

EN LA BÚSQUEDA DE UNA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA REGIONAL

Las situaciones que vienen originando los grandes flujos actuales de refugiados se originan en la complejidad de las relaciones internacionales surgidas al final de la Segunda Gran Guerra. Los movimientos de liberación nacional, el resurgimiento de ciertas formas extremas de nacionalismo, el separatismo étnico, el aumento de conflictos armados internos, el desmoronamiento de grandes bloques ideológicos, el surgimiento de nuevos grupos económicos de influencia, las grandes crisis económicas mundiales, el menoscabo del multilateralismo y de las normas del derecho internacional, han contribuido para una inestabilidad social ascendente, de distintos matices, en la cual situaciones de violación a los derechos humanos han encontrado campo fértil.

En un mundo en el cual las relaciones entre los Estados están cada vez más vinculadas a la realización de objetivos supranacionales y donde los efectos de una medida política tomada en un país afectan cada vez más la situación de su vecino, la consolidación de la coordinación de políticas sociales, económicas y de desarrollo como instrumento de progreso regional es imprescindible.

En el campo de los derechos humanos y sobre todo en la temática específica de los refugiados, la identificación de los causales de los movimientos irregulares de personas que originan los flujos masivos en la búsqueda de protección internacional es de importancia fundamental para la prevención de dichas situaciones. En ese sentido, durante la 2ª Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993, la entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, Sra. Sadako Ogata, ha destacado la prevención de situaciones futuras generadoras de refugiados, instando la Conferencia a reafirmar el derecho de los refugiados a buscar asilo y de ello disfrutar, el principio de la no-devolución y el derecho de retornar al hogar con seguridad y dignidad. Todos esos derechos requieren la garantía del respeto a los derechos humanos y un enfoque integral de los mismos para recobrar así la dignidad ciudadana de esas personas. Consecuentemente, la mejoría en la situación de los derechos humanos en el país de origen es la mejor manera de prevenir las condiciones que, de otro modo, podrían forzar

a las personas a ser refugiadas. Cada uno de esos aspectos del problema de los refugiados puede ser visto desde una perspectiva diferente de los Derechos Humanos, sin embargo, encontrar una respuesta que pueda resolverles satisfactoriamente, devolviendo a esas personas una perspectiva ciudadana, solamente a través de la concepción integral e indivisible de los Derechos Humanos.

En el marco de esas apreciaciones generales de los desafíos de la temática de refugiados a nivel internacional, encontramos la región del Cono Sur en una etapa de relativa estabilidad institucional, de establecimiento de los primeros fundamentos normativos en la materia y con perspectivas muy estimulantes como región de acogida de personas necesitadas de protección.

Todos los países del MERCOSUR son signatarios de la Convención de 1951 de su Protocolo de 1967, adoptando en mayor o menor grado medidas para el efectivo cumplimiento de sus disposiciones. El desafío es ahora aprovechar los instrumentos regionales ya existentes, para lograr esa armonización legislativa tan añorada. Los retos creados por la movilidad humana transfronteriza deben ser enfrentados, de acuerdo a las realidades de los países que conforman la región, con normas comunitarias y políticas regionales comunes. La armonización supone la adopción de directrices comunes en determinados aspectos básicos, pero siempre procurando mantener las peculiaridades de cada legislación nacional y el análisis concreto e individual de cada una de las solicitudes de refugio en estudio.

Las premisas que rodean la labor de los actores involucrados en la protección de los refugiados en la región están hincadas, en esencia, en la afirmación de la dignidad humana. Esa labor busca la consolidación de una ciudadanía digna en la región, en primero lugar, y después que ese esfuerzo pueda servir como un ejemplo positivo e influenciar las demás regiones del planeta, colaborando así con la construcción de una ciudadanía mundial.

APUNTES FINALES

Es cierto que aún quedan muchos desafíos y puntos por mejorar, pues estamos lejos de la perfección. Trabajamos, sin embargo, al máximo de nuestras posibilidades, ya que el CONARE es una instancia de la sociedad brasilera que se viene esforzándose para cumplir con su rol establecido por la Ley 9.474/97, cual sea, brindar protección a aquellas personas extranjeras perseguidas por sus países de origen, a la luz de los propósitos de la Convención de 1951 de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de Refugiado y de su Protocolo de 1967, añadido de las conquistas más modernas del campo del derecho internacional de los refugiados, como son los principios de la Declaración de Cartagena. Resaltamos que se trata de un bello trabajo que apenas engrandece Brasil y sus ciudadanos, contribuyendo a la construcción de una ciudadanía mundial y de un mundo más solidario y civilizado.

Como en su momento ha dicho el entonces Presidente de la Corte Suprema de Brasil, Ministro Marco Aurélio Mendes de Farias Mello:

*"O Brasil importa-se com os refugiados e, na medida de sua capacidade, acolhe-os comprometendo-se a lhes dar assistência compatível àquela dispensada aos nacionais. Numa época em que as fronteiras se fecham num pavor xenófobo nunca visto, em que sangrentas guerras destroçam cruelmente etnias quase inteiras e os ódios raciais e religiosos se acirram para levar cada vez mais a mortes e destruição, o gesto de boa vontade brasileiro resplandece como estrela de primeira grandeza para quem, defendendo o primordial dos direitos, o único que lhe restou - a própria vida -, luta como autêntico herói para manter a derradeira gota de esperança e, com dignidade, recomeçar."*⁵³⁹

Traducción no oficial hecha por la editora del texto María M. Pesina I.: *"Al Brasil le importa los refugiados y en la medida de su capacidad los acogemos comprometiéndonos a ofrecerles asistencia compatibles a las dadas a todos nuestros nacionales. En esta época en que las fronteras se cierran por un pavor xenofóbico nunca visto, en que sangrientas guerras destruyen cruelmente a etnias casi enteras y en la que crecen los odios raciales y religiosos que generan muertes y destrucción, el gesto de buena voluntad del brasileño resplandece, como una estrella de grandeza para quien defendiendo lo primordial de los derechos, el único que queda: la propia vida, lucha como auténtico héroe para mantener una gota de esperanza para que con dignidad puedan recomenzar."*

539 Prefacio del Ministro Marco Aurélio Mendes de Farias Mello a la obra "Refugiados: realidades e perspectivas", organizada por Rosita Milesi. Brasília: CSEM/IMDH; Edições Loyola, 2003.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR-IIDH. *Memoria del Coloquio Internacional "10 Años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Declaración de San José, 1994"*. IIDH-ACNUR, 1995.
- CONARE. *Relatório – outubro de 1998 a novembro de 2002*.
- LEÃO, Renato Zerbini Ribeiro. *La Construcción Jurisprudencial de los Sistemas Europeo e Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Porto Alegre: Núria Fabris Editora, 2009.
- -----, *O reconhecimento dos refugiados pelo Brasil – Comentários sobre decisões do CONARE*. Brasília: ACNUR, CONARE, 2007.
- -----, (Coord.). *Os Rumos do Direito Internacional dos Direitos Humanos – Ensaio em Homenagem ao Professor Antônio Augusto Cançado Trindade*. VI Tomos. Porto Alegre: Fabris Editor, 2005.
- MILESI, Rosita. *Refugiados: realidade e perspectivas*. Brasília: CSEM/IMDH; Edições Loyola, 2003.
- MINISTÉRIO DA JUSTIÇA, SECRETARIA NACIONAL DE JUSTIÇA, CONARE. *Lei Nº 9.474, de 22 de julho de 1997 e Resoluções do CONARE*. Brasília, MJ, 2000.
- PEYTRIGNET, Gérard, SANTIAGO, Jaime Ruiz e TRINDADE, Antônio Augusto Cançado. *As Três Vertentes da Proteção Internacional dos Direitos da Pessoa Humana: Direitos Humanos, Direito Humanitário e Direito dos Refugiados*. San José/Brasília: CICV, IIDH e ACNUR, 1996.
- SANTIAGO, Jaime Ruiz e TRINDADE, Antônio Augusto Cançado. *La Nueva Dimensión de las Necesidades de Protección del Ser Humano en el Inicio del Siglo XXI*. Costa Rica: ACNUR, 2001.

Anexos

Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano

Brasilia, 11 de noviembre del 2010

Los gobiernos de los países del Continente Americano participantes: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, y la República Bolivariana de Venezuela.

Reunidos en la ciudad de Brasilia en el marco de la celebración del sexagésimo aniversario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y con miras a las conmemoraciones del sexagésimo aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y del quincuagésimo aniversario de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961,

Resaltando la contribución del Continente Americano al fortalecimiento de la protección de las víctimas del desplazamiento forzoso y de las personas apátridas a través de la adopción de tratados multilaterales sobre asilo, apatridia y de derechos humanos;

Reconociendo la labor del ACNUR en la promoción del derecho internacional de refugiados y de los lineamientos sobre desplazamiento forzoso y apatridia, así como su responsabilidad de supervisión en materia de refugiados y apátridas;

Constatando los avances alcanzados en la atención y protección de refugiados y desplazados internos desde la adopción de la Declaración de Cartagena y de la Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina de 2004, los nuevos retos que representan los movimientos migratorios mixtos en varias regiones del continente así como la necesidad de revitalizar la búsqueda de soluciones duraderas con la activa participación de estas poblaciones tomando nota de la nueva política del ACNUR en zonas urbanas;

Reiterando el derecho de toda persona de buscar y recibir asilo y la importancia del derecho a la nacionalidad, consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969;

Reiterando el respeto irrestricto al principio de la no devolución (*non-*

refoulement), incluyendo el no rechazo en frontera y la no devolución indirecta, así como de la no sanción por ingreso ilegal, y de la no discriminación, como principios fundamentales del derecho internacional de refugiados;

Reconociendo con satisfacción que la normativa interna existente sobre refugiados y desplazados internos de los países del continente ha ido incorporando las consideraciones de género, edad y diversidad para responder a las necesidades diferenciadas de atención y protección de hombres y mujeres, niños y niñas, adolescentes y adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas y afrodescendientes;

Resaltando la protección más amplia ofrecida por definición regional de refugiado, que ha inspirado la normativa interna de algunos países de la región;

Reconociendo los esfuerzos que los países de origen han venido realizando, con el apoyo de la comunidad internacional, para atender las circunstancias que generan flujos de personas que buscan protección internacional como refugiados y la importancia de darles continuidad;

Subrayando los esfuerzos que, aun en circunstancias socioeconómicas difíciles, realizan los países receptores de la región, fieles a su generosa tradición de asilo, para continuar ofreciendo protección a solicitantes de la condición de refugiado y a refugiados;

Destacando el aporte fundamental que realizan los Estados con el apoyo del ACNUR, de los donantes, de las instituciones nacionales de promoción y protección de Derechos Humanos y de las organizaciones de la sociedad civil, entre otras, para la atención, protección y búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados, apátridas y desplazados internos;

Reiterando la importancia de continuar avanzando, a través de un renovado compromiso de la cooperación internacional, en la búsqueda e implementación de soluciones duraderas para los refugiados y los desplazados internos, así como la responsabilidad compartida respecto de los refugiados;

Subrayando el carácter creativo e innovador del programa regional de reasentamiento solidario, implementado por Argentina, Brasil y Chile, al cual se han sumado igualmente Uruguay y Paraguay, y la necesidad de consolidarlo con el apoyo técnico y financiero de la comunidad internacional;

Teniendo presente el incremento y la complejidad de los movimientos migratorios mixtos, en especial de la migración extracontinental propiciada

por redes transnacionales del tráfico ilícito de migrantes y de la trata de personas;

Tomando nota del "Plan de los 10 Puntos del ACNUR: La protección de refugiados y la Migración Mixta", y de las recomendaciones y conclusiones de la "Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas: Consideraciones de Protección en el Contexto de la Migración Mixta", realizada en San José, Costa Rica, en noviembre del 2009, y de la importancia de considerar los distintos perfiles de las personas que participan en los movimientos migratorios para responder a las necesidades específicas de protección de los refugiados, de las personas víctimas de trata, de los niños no acompañados o separados y de los migrantes que han sido objeto de violencia;

Resaltando la importancia de los foros regionales de consulta sobre migración de los Estados, en la medida en que contribuyen al desarrollo de salvaguardas para la atención y protección de refugiados, personas víctimas de trata, niños no acompañados o separados y migrantes vulnerables,

RESUELVEN:

1. *Revitalizar* la ejecución de los programas "fronteras solidarias", "ciudades solidarias" y "reasentamiento solidario" del Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina del 2004, con el apoyo de la comunidad internacional, según proceda;
2. *Fomentar* el intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas en la región en el marco de la Declaración y Plan de Acción de México que puedan ser útiles para la atención, protección y búsqueda de soluciones duraderas para refugiados y desplazados internos;
3. *Recomendar* la aplicación del Plan de Acción de México como un enfoque regional para responder a los nuevos retos relacionados con la identificación y protección de refugiados en el contexto de movimientos migratorios mixtos.
4. *Reconocer* la importancia de lograr soluciones duraderas a los problemas de los refugiados y, en particular, la necesidad de hacer frente en este proceso a las causas fundamentales de los desplazamientos de refugiados, a fin de evitar nuevas corrientes de refugiados.
5. *Promover* la ratificación hemisférica de los instrumentos internacionales en materia de protección internacional de refugiados y en este senti-

do, hacer un llamado a los países que todavía no lo han hecho para que consideren la pronta ratificación de dichos instrumentos.

6. *Considerar* la posibilidad de adoptar mecanismos nacionales adecuados de protección que permitan atender nuevas situaciones no previstas por los instrumentos de protección internacional de refugiados, y la evaluación de las necesidades de protección de los migrantes y víctimas de trata, incluyendo la consideración de si requieren protección internacional como refugiado.
7. *Exhortar* a los países del continente americano a que consideren la ratificación de los instrumentos internacionales en materia de personas apátridas, que revisen su legislación nacional con miras a prevenir y reducir las situaciones de apatridia, y que fortalezcan los mecanismos nacionales para el registro universal de nacimientos.
8. *Promover* los valores de la solidaridad, el respeto, la tolerancia y el multiculturalismo, subrayando la dimensión apolítica y humanitaria de la protección de los refugiados, desplazados internos y apátridas en la región, reconociendo sus derechos y obligaciones, así como su contribución positiva a la sociedad.
9. *Reconocer* la importancia de mayores alternativas para la migración regular y de políticas migratorias respetuosas de los derechos humanos de los migrantes, independiente de su condición migratoria, para preservar el espacio de protección de los refugiados.
10. *Promover* la evaluación de las necesidades de protección de los niños separados o no acompañados, incluyendo la consideración de la necesidad de protección internacional como refugiados, y el establecimiento de mecanismos nacionales para determinar el interés superior del niño.
11. *Agradecer* al Gobierno y al pueblo de Brasil por su iniciativa de convocar a esta reunión y su generosa hospitalidad y solidaridad.
12. *Aprobar* la presente Declaración como "Declaración de Brasilia" y difundir su contenido como contribución regional dentro del marco de las conmemoraciones organizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Declaración de Cartagena sobre Refugiados

Adoptado por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá : Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I

Recordando las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Coloquio realizado en 1981 en México sobre Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina, el cual estableció importantes criterios para el análisis y consideración de esta materia.

Reconociendo que la situación centroamericana en lo que se refiere a refugiados ha evolucionado en estos últimos años de tal forma que ha adquirido nuevas dimensiones que requieren una especial consideración.

Apreciando los generosos esfuerzos que han realizado los países receptores de refugiados centroamericanos no obstante las enormes dificultades que han debido afrontar, particularmente ante la crisis económica actual.

Destacando la admirable labor humanitaria y apolítica que le ha correspondido desempeñar al ACNUR en los países centroamericanos, México y Panamá de conformidad con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y en el Protocolo de 1967, así como en la Resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la cual el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se aplica a todos los Estados, sean o no partes de la mencionada Convención y/o Protocolo.

Teniendo igualmente presente la labor efectuada en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la protección de los derechos de los refugiados en el continente.

Apoyando decididamente los esfuerzos del Grupo Contadora para solucionar de un modo efectivo y duradero el problema de los refugiados centroamericanos, lo cual constituye un avance significativo en la negociación de acuerdos operativos para lograr la paz en la región.

Expresando su convencimiento de que muchos de los problemas jurídicos y humanitarios que han surgido en la región centroamericana,

México y Panamá , en lo que se refiere a los refugiados, sólo pueden ser encarados teniendo en consideración la necesaria coordinación y armonización entre los sistemas universales, regionales y los esfuerzos nacionales.

II

Habiendo tomado conocimiento, con apreciación, de los compromisos en materia de refugiados incluidos en el Acta de Contadora para la Paz y Cooperación en Centroamérica, cuyos criterios comparte plenamente y que a continuación se transcriben:

- a) "Realizar, si aún no lo han hecho, los trámites constitucionales para adherirse a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados."
- b) "Adoptar la terminología establecida en la Convención y en el Protocolo citados en el párrafo anterior, con el objeto de diferenciar a los refugiados de otras categorías de migrantes."
- c) "Establecer los mecanismos internos necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención y del Protocolo citados cuando se produzca la adhesión."
- d) "Que se establezcan mecanismos de consulta entre los países centroamericanos con representantes de las oficinas gubernamentales responsables de atender el problema de los refugiados en cada Estado."
- e) "Apoyar la labor que realiza el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Centroamérica, y establecer mecanismos directos de coordinación para facilitar el cumplimiento de su mandato."
- f) "Que toda repatriación de refugiados sea de carácter voluntario, manifestada individualmente y con la colaboración del ACNUR."
- g) "Que con el objeto de facilitar la repatriación de los refugiados, se establezcan comisiones tripartitas integradas por representantes del Estado de origen, el Estado receptor y el ACNUR."
- h) "Fortalecer los programas de protección y asistencia a los refugiados, sobre todo en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad."
- i) "Que se establezcan programas y proyectos con miras a la autosuficiencia de los refugiados."
- j) "Capacitar a los funcionarios responsables en cada Estado de la protección y asistencia a los refugiados, con la colaboración del ACNUR u otros organismos internacionales."

- k) "Solicitar a la comunidad internacional ayuda inmediata para los refugiados centroamericanos, tanto en forma directa, mediante convenios bilaterales o multilaterales, como a través del ACNUR y otros organismos y agencias."
- l) "Detectar, con la colaboración del ACNUR, otros posibles países receptores de refugiados centroamericanos. En ningún caso se trasladará al refugiado en contra de su voluntad a un tercer país."
- m) "Que los gobiernos del área realicen los esfuerzos necesarios para erradicar las causas que provocan el problema de los refugiados."
- n) "Que una vez que las bases para la repatriación voluntaria e individual hayan sido acordadas, con garantías plenas para los refugiados, los países receptores permitan que delegaciones oficiales del país de origen, acompañadas por representantes del ACNUR y el país receptor, puedan visitar los campamentos de refugiados."
- ñ) "Que los países receptores faciliten el trámite de salida de los refugiados con motivo de la repatriación voluntaria e individual, en coordinación con el ACNUR."
- o) "Establecer las medidas conducentes en los países receptores para evitar la participación de los refugiados en actividades que atenten contra el país de origen, respetando en todo momento los derechos humanos de los refugiados."

III

El Coloquio ha adoptado asimismo las siguientes conclusiones:

Primera. Promover dentro de los países de la región la adopción de normas internas que faciliten la aplicación de la Convención y el Protocolo y, si es preciso, que establezcan los procedimientos y recursos internos para la protección de los refugiados. Propiciar, asimismo, que la adopción de normas de derecho interno se inspiren en los principios y criterios de la Convención y el Protocolo, coadyuvándose así en el necesario proceso dirigido a la armonización sistemática de las legislaciones nacionales en materia de refugiados.

Segunda. Propiciar que la ratificación o adhesión a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, respecto de aquellos Estados que aún no lo han hecho, no vaya acompañada de reservas que limiten el alcance de dichos instrumentos, e invitar a los países que las hayan formulado a que consideren su levantamiento en el más corto plazo.

Tercera. Reiterar que, en vista de la experiencia recogida con motivo de la afluencia masiva de refugiados en el área centroamericana, se hace necesario encarar la extensión del concepto de refugiado, teniendo en cuenta, en lo pertinente, y dentro de las características de la situación existente en la región, el precedente de la Convención de la OUA (artículo 1, párrafo 2) y la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De este modo, la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Cuarta. Ratificar la naturaleza pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria de la concesión de asilo o del reconocimiento de la condición de refugiado y subrayar la importancia del principio internacionalmente aceptado mediante el cual nada de ello podrá ser interpretado como un acto inamistoso hacia el país de origen de los refugiados.

Quinta. Reiterar la importancia y significación del principio de no devolución (incluyendo la prohibición del rechazo en las fronteras), como piedra angular de la protección internacional de los refugiados.

Este principio imperativo en cuanto a los refugiados, debe reconocerse y respetarse en el estado actual del derecho internacional, como un principio de *jus cogens*.

Sexta. Reiterar a los países de asilo la conveniencia de que los campamentos y asentamientos de refugiados ubicados en zonas fronterizas sean instalados al interior de los países de asilo a una distancia razonable de las fronteras con miras a mejorar las condiciones de protección en favor de éstos, a preservar sus Derechos Humanos y a poner en práctica proyectos destinados a la autosuficiencia e integración en la sociedad que los acoge.

Séptima. Expresar su preocupación por el problema de los ataques militares a los campamentos y asentamientos de refugiados que han ocurrido en diversas partes del mundo y proponer a los gobiernos de los países de Centroamérica, México y Panamá que apoyen las medidas que sobre el tema ha propuesto el Alto Comisionado al Comité Ejecutivo del ACNUR.

Octava. Propiciar que los países de la región establezcan un régimen sobre tratamiento mínimo para los refugiados, con base en los preceptos de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 y en la Convención Americana de los Derechos Humanos, tomándose además en consideración las conclusiones emanadas del Comité Ejecutivo del ACNUR, en particular la N. 22 sobre la Protección a los Solicitantes de Asilo en Situaciones de Afluencia en Gran Escala.

Novena. Expresar su preocupación por la situación que padecen las personas desplazadas dentro de su propio país. Al respecto, el Coloquio llama la atención de las autoridades nacionales y de los organismos internacionales competentes para que ofrezcan protección y asistencia a estas personas y contribuyan a aliviar la angustiosa situación en que muchas de ellas se encuentran.

Décima. Formular un llamado a los Estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 para que apliquen este instrumento en su conducta con los asilados y refugiados que se encuentran en su territorio.

Undécima. Estudiar en los países del área que cuentan con una presencia masiva de refugiados, las posibilidades de lograr la integración de los refugiados a la vida productiva del país, destinando los recursos de la comunidad internacional que el ACNUR canaliza a la creación o generación de empleos, posibilitando así el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los refugiados.

Duodécima. Reiterar el carácter voluntario e individual de la repatriación de los refugiados y la necesidad de que ésta se produzca en condiciones de completa seguridad, preferentemente, al lugar de residencia del refugiado en su país de origen.

Decimotercera. Reconocer que la reunificación de las familias constituye un principio fundamental en materia de refugiados, el cual debe inspirar el régimen de tratamiento humanitario en el país de asilo y de la misma manera las facilidades que se otorguen en los casos de repatriación voluntaria.

Decimocuarta. Instar a las organizaciones no gubernamentales, internacionales y nacionales a que prosigan su encomiable labor coordinando su acción con el ACNUR y con las autoridades nacionales del país de asilo, de acuerdo con las directrices que éstas señalen.

Decimoquinta. Promover el uso, con mayor intensidad, de los organismos competentes del sistema interamericano y, en especial, la Comi-

sión Interamericana de Derechos Humanos con el propósito de complementar la protección internacional de los asilados y refugiados. Desde luego, para el cumplimiento de esas funciones el Coloquio considera que sería aconsejable acentuar la estrecha coordinación y cooperación existente entre la Comisión y el ACNUR.

Decimosexta. Dejar constancia de la importancia que reviste el Programa de Cooperación OEA /ACNUR y las actividades que se han desarrollado y proponer que la próxima etapa concentre su atención en la problemática que plantea la afluencia masiva de refugiados en Centroamérica, México y Panamá.

Decimoséptima. Propiciar en los países centroamericanos y del Grupo Contadora una difusión a todos los niveles posibles de las normas internacionales e internas referentes a la protección de los refugiados y, en general, de los Derechos Humanos. En particular el Coloquio considera de especial importancia que dicha divulgación se efectúe contando con la valiosa cooperación de las correspondientes universidades y centros superiores de enseñanza.

IV

El Coloquio de Cartagena, en consecuencia,

Recomienda:

- Que los compromisos en materia de refugiados contenidos en el Acta de Paz de Contadora constituyen, para los diez Estados participantes en el Coloquio, pautas que deben ser necesaria y escrupulosamente respetadas para determinar la conducta a seguir con relación a los refugiados en el área centroamericana.
- Que las conclusiones a las que se ha llegado en el Coloquio (III) sean tenidas adecuadamente en cuenta para encarar la solución de los gravísimos problemas creados por la actual afluencia masiva de refugiados en América Central, México y Panamá.
- Que se publique un volumen que contenga el documento de trabajo, las ponencias e informes, así como las conclusiones y recomendaciones del Coloquio y demás documentos pertinentes, solicitando al Gobierno de Colombia, al ACNUR y a los organismos competentes de la OEA que adopten las medidas necesarias para lograr la mayor difusión de dicha publicación.

- Que se haga público el presente documento como "Declaración de Cartagena sobre los Refugiados".
- Que se solicite al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados transmitir oficialmente el contenido de la presente Declaración a los jefes de Estado de los países de Centroamérica, de Belice y de los países integrantes del Grupo Contadora.

Finalmente el Coloquio expresó su profundo agradecimiento a las autoridades colombianas, y en particular al Señor Presidente de la República, Doctor Belisario Betancur, y al Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Augusto Ramírez Ocampo, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Dr. Poul Hartling, quienes honraron con su presencia al Coloquio, así como a la Universidad de Cartagena de Indias y al Centro Regional de Estudios del Tercer Mundo por la iniciativa y la realización de este importante evento. De manera especial el Coloquio expresó su reconocimiento al apoyo y hospitalidad ofrecidos por las autoridades del Departamento de Bolívar y de la Ciudad de Cartagena. Asimismo, agradeció la cálida acogida del pueblo de esta ciudad, conocida precisamente como "Ciudad Heroíca".

El Coloquio, finalmente, dejó constancia de su reconocimiento a la generosa tradición de asilo y refugio practicada por el pueblo y las autoridades de Colombia.

Cartagena de Indias, 22 de noviembre de 1984

"Declaración y Plan de Acción de México Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina"

Ciudad de México, 16 de noviembre del 2004

Declaración

Los gobiernos de los países de América Latina participantes;

Reunidos en la ciudad de México para celebrar el vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, que revitalizó la generosa tradición de asilo de América Latina;

Reconociendo la contribución de América Latina al desarrollo progresivo del derecho internacional de los refugiados iniciado en 1889 con el Tratado sobre Derecho Penal Internacional y continuado, entre otros instrumentos, a través de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984; el documento "Principios y Criterios Para la Protección y Asistencia a los Refugiados, Repatriados y Desplazados Centroamericanos en América Latina" (CIREFCA-1989), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de 1988, "Protocolo de San Salvador" y la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas de 1994; así como de la doctrina y jurisprudencia sobre la materia desarrollada, respectivamente, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Reiterando su solemne compromiso con las personas que tienen el derecho a la protección internacional en América Latina;

Enfatizando que el humanismo y la solidaridad son principios fundamentales que deben seguir orientando las políticas de Estado sobre refugiados en América Latina;

Reafirmando el derecho fundamental de la persona de buscar y recibir asilo consagrado en el artículo XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y el artículo 22 (7) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969;

Reafirmando, asimismo, la validez y vigencia de los principios y normas contenidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como la complementariedad del derecho in-

ternacional de los refugiados, del derecho internacional de los Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario, y por ende la importancia de la utilización bajo el principio *pro-homine* de las normas y principios de estas tres ramas del derecho internacional para fortalecer la protección de los refugiados y otras personas que tienen el derecho a la protección internacional;

Reconociendo el carácter de *jus cogens* del principio de la no-devolución (*non-refoulement*), incluyendo el no rechazo en frontera, piedra angular del derecho internacional de los refugiados, recogido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y afirmado asimismo en el artículo 22 (8) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el compromiso de los países de América Latina con el mantenimiento de fronteras abiertas para garantizar la protección y seguridad de quienes tienen el derecho a la protección internacional;

Reafirmando, la obligación de los Estados de respetar el principio de no discriminación y de adoptar medidas para prevenir, combatir y eliminar todas las formas de discriminación y xenofobia, garantizando el ejercicio de los derechos de todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, incluida la condición de refugiado y la de otras personas que necesitan protección;

Pidiendo a los medios de comunicación que promuevan los valores de solidaridad, respeto, tolerancia y multiculturalismo, subrayando la problemática humanitaria de las víctimas del desplazamiento forzado y sus derechos fundamentales;

Reafirmando los principios de indivisibilidad e interdependencia de todos los Derechos Humanos y la necesidad de una protección integral de los refugiados, que garantice el debido ejercicio de sus derechos, en particular, los derechos civiles, económicos, sociales y culturales;

Reconociendo que la unidad de la familia es un derecho humano fundamental de los refugiados y *recomendando*, por tanto, la adopción de mecanismos que garanticen su respeto;

Reconociendo la actualidad de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984 y su importancia para continuar inspirando las po-

líticas públicas de protección y búsqueda de soluciones duraderas en las situaciones de refugiados que América Latina enfrenta en el presente;

Reconociendo la importancia de los principios recogidos por la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados para brindar protección y buscar soluciones duraderas, se constató la necesidad de avanzar en una consideración más profunda de sus recomendaciones;

Recomendando que en el marco de una progresiva armonización legislativa en materia de refugiados, dentro de los procesos en marcha de integración regional, se incorporen debidamente los principios y normas contenidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales relevantes;

Reconociendo los importantes avances que se han hecho en algunos países de la región Latinoamericana en el establecimiento de mecanismos eficientes para la determinación de la condición de refugiado, y *señalando* asimismo la importancia de continuar reforzando estos mecanismos;

Animando a aquellos países que aún no cuentan con legislación sobre refugiados para que la adopten a la brevedad y soliciten a este fin la asesoría técnica del ACNUR; así como a aquellos países que están en proceso de revisión de su legislación a efecto de que su normativa interna sea consistente con los estándares internacionales y regionales en materia de refugiados y derechos humanos, y se supere la brecha que pudiese existir entre la práctica estatal y la norma escrita;

Reconociendo la responsabilidad de los Estados de brindar protección internacional a los refugiados, así como la necesaria cooperación internacional técnica y financiera para encontrar soluciones duraderas, dentro de un marco de compromiso con la consolidación del Estado de Derecho en los países de América Latina, el respeto universal de los Derechos Humanos y los principios de solidaridad y responsabilidad compartida;

Afirmando que las políticas de seguridad y lucha contra el terrorismo deben enmarcarse dentro del respeto de los instrumentos nacionales e internacionales de protección de los refugiados y de los Derechos Humanos en general;

Constatando con preocupación que en algunas partes de América Latina persiste el desplazamiento interno de personas así como flujos de refugiados;

Subrayando que ante la gravedad de la problemática del desplazamiento forzado en la región es necesario atender sus causas y, a la vez, desarrollar políticas y soluciones pragmáticas para brindar protección efectiva a quienes la requieren;

Reiterando la conclusión decimosexta de la Declaración de San José de 1994 sobre Refugiados y Personas Desplazadas en la que se afirmaba "que la problemática de los desplazados internos, no obstante ser fundamentalmente responsabilidad de los Estados de los que son nacionales, constituye también objeto de preocupación de la comunidad internacional por tratarse de un tema de Derechos Humanos que puede estar relacionado con la prevención de las causas que originan los flujos de los refugiados...";

Reconociendo que la persecución puede guardar relación con el género y la edad de los refugiados; así como la necesidad de brindar protección y asistencia humanitaria atendiendo a las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres, niños y niñas, adolescentes y adultos mayores, personas con discapacidad, minorías y grupos étnicos;

Reconociendo la existencia de flujos migratorios mixtos, dentro de los cuales hay personas que pueden calificar como refugiados que requieren un tratamiento específico con las debidas salvaguardas legales que garanticen su identificación y acceso a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado; y por tanto *resaltando* la importancia de continuar prestando atención a la protección de los refugiados en los foros multilaterales regionales en materia de migración y, en particular, en la Conferencia Regional de Migración (Proceso Puebla) y la Conferencia Sudamericana de Migración;

Destacando el papel en materia de protección de los refugiados de las Procuradurías y Comisionados de Derechos Humanos y las Defensorías del Pueblo y de los Habitantes, entendidas en adelante como instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos, como entidades estatales independientes que velan por el debido ejercicio de la administración pública y la promoción y protección de los derechos fundamentales de la persona;

Destacando, asimismo, el aporte decisivo brindado por las Organizaciones No Gubernamentales y otras instancias de la sociedad civil en la protección y asistencia de los refugiados y otras personas que requieren protección, incluyendo su labor de asesoría en el desarrollo de políticas de protección y soluciones duraderas;

Reconociendo la necesidad de continuar promoviendo el derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como de difundir las buenas prácticas de protección y de soluciones duraderas en América Latina;

Subrayando la importancia de fortalecer la cooperación entre los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), para una protección más efectiva de los refugiados y otras personas necesitadas de protección, e instándoles para continuar estrechando esta colaboración;

Convencidos que, a pesar de los significativos avances en la protección de los refugiados en América Latina, es necesario que los Estados intensifiquen sus esfuerzos para brindar protección, asistencia y encontrar soluciones adecuadas para los refugiados en la región, dentro de un espíritu de solidaridad y responsabilidad compartida con el apoyo de la cooperación internacional;

Subrayando que la repatriación voluntaria es la solución duradera por excelencia para los refugiados y que para su realización en seguridad y dignidad es fundamental que los gobiernos de los países de origen, con el apoyo de la cooperación internacional, tomen las medidas oportunas para garantizar la protección de sus nacionales repatriados;

Reiterando a los Estados, los organismos internacionales y a la sociedad civil la importancia de incorporar plenamente a las poblaciones desarraigadas en el diseño y puesta en práctica de los programas para su atención y protección, reconociendo y valorando su potencial humano;

Haciendo un llamado a la comunidad internacional, representada por las Naciones Unidas, el Sistema Interamericano y, particularmente, a los países donantes, para que continúen apoyando esta importante labor de protección de los refugiados que realizan los Estados de América Latina con la cooperación del ACNUR y la sociedad civil;

Habiendo tomado nota de las conclusiones adoptadas por consenso en las cuatro reuniones sub-regionales realizadas en Brasilia, Brasil; San José, Costa Rica; Cartagena de Indias y Bogotá, Colombia, y *deseando* poner en práctica las valiosas recomendaciones del proceso preparatorio, cuya ejecución contribuirá al cumplimiento en América Latina de la Agenda Para la Protección adoptada por el Comité Ejecutivo del ACNUR en el 2002;

RESUELVEN

Aprobar la presente Declaración y el Plan de Acción adjunto como "Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina".

Solicitar al ACNUR y a la comunidad internacional su apoyo en la ejecución del Plan de Acción, incluyendo los programas relativos a soluciones duraderas.

Celebrar y apoyar la propuesta de Brasil para el establecimiento de un programa regional de reasentamiento en América Latina.

Exhortar al ACNUR para que en el ejercicio de su responsabilidad de supervisión solicite informes periódicos a los Estados respecto de la situación de los refugiados en los países de América Latina y, a aquellos Estados parte, respecto de la aplicación de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967.

Solicitar al ACNUR apoyar con mayor intensidad a los países de América Latina en los procesos de integración local de los refugiados.

Tomar en cuenta debidamente la presente Declaración y el Plan de Acción adjunto para encarar la solución de la situación de los refugiados en América Latina.

Solicitar a los organizadores y patrocinadores de este evento que se publique un volumen que contenga los documentos de trabajo, los informes de las reuniones preparatorias y la Declaración y el Plan de Acción de México, solicitando al Gobierno de México, al ACNUR y a los organismos competentes de la OEA que adopten las medidas necesarias para lograr una amplia difusión.

Solicitar al ACNUR transmitir oficialmente el contenido de la Declaración y Plan de Acción de México a los Jefes de Estado de los países participantes para su amplia difusión.

Solicitar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada que, si lo tuviera a bien, diera a conocer la realización del presente evento en la XIV Cumbre Iberoamericana, que tendrá lugar el 18 y 19 de noviembre del año en curso en San José de Costa Rica.

Finalmente, los participantes expresaron su profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de México como país anfitrión del evento conmemorativo los días 15 y 16 de noviembre de 2004 en la Ciudad de México; a los gobiernos de Costa Rica, Brasil y Colombia por haber coauspiciado las reuniones preparatorias, al ACNUR y al Consejo Noruego para Refugiados como organizadores, y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Instituto Interamericano de Derechos Humanos como patrocinadores; así como a las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos, y a los expertos que con sus consejos y oportunas recomendaciones han prestado una contribución fundamental en este proceso.

Ciudad de México, a 16 de noviembre del 2004.

Plan de Acción de México para fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina

Preámbulo

En ocasión del vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), junto con el Consejo Noruego para Refugiados, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y los gobiernos de Brasil, Costa Rica y México, reunieron a los gobiernos de los países de América Latina, expertos y diferentes sectores de la sociedad civil para analizar conjuntamente los principales desafíos que enfrenta hoy la protección de los refugiados y otras personas que necesitan protección internacional en América Latina, e identificar líneas de acción para asistir a los países de asilo en la búsqueda de soluciones adecuadas dentro del espíritu pragmático y de principios que propugna la Declaración de Cartagena.

Con este propósito se realizaron cuatro reuniones consultivas preparatorias en San José, Costa Rica (12-13 de agosto), Brasilia, Brasil (26-27 de agosto), Cartagena de Indias, Colombia (16-17 de septiembre) y Bogotá, Colombia (6-7 de octubre), en las que se analizó la problemática de refugiados en cada región. Como resultado de cada encuentro, un informe fue adoptado por consenso. Con base en las conclusiones y recomendaciones de estas reuniones regionales preparatorias, los participantes han elaborado el presente Plan de Acción con el propósito de continuar fortaleciendo los mecanismos de protección y de búsqueda de soluciones para los refugiados y otras personas que necesitan protección internacional en la región.

Capítulo Primero La Situación de los Refugiados en América Latina

Al conmemorarse el vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, en Latinoamérica todavía subsisten situaciones que generan desplazamiento forzado, particularmente en la región andi-

na. Además de un creciente número de refugiados latinoamericanos, la región igualmente brinda protección y soluciones duraderas a refugiados de otros continentes.

Salvedad hecha de la región andina, donde los flujos transfronterizos obedecen particularmente a una crisis humanitaria que se caracteriza por desplazamientos forzados al interior de Colombia, y que afecta de manera diferenciada a los países vecinos y otros países de la región, en la actualidad los solicitantes de la condición de refugiado y refugiados están inmersos dentro de los flujos migratorios que atraviesan el continente.

Por otra parte, en la región andina la magnitud del desplazamiento forzado se ve opacada por un contexto en el que muchas personas que requieren protección optan por el anonimato y la dispersión, y por ende, no solicitan formalmente protección internacional.

Paralelamente, en el Cono Sur, se han iniciado programas pilotos de reasentamiento de refugiados reconocidos en otras partes del mundo.

Esto hace que en la actualidad en Latinoamérica coexistan varias situaciones: 1) países que continúan recibiendo a un número reducido de solicitantes de la condición de refugiado y refugiados inmersos en los flujos migratorios regionales y continentales; 2) países que albergan a un número significativo de refugiados reconocidos y/o solicitantes de la condición de refugiado; y 3) países con programas emergentes de reasentamiento. En algunos países de la región estas situaciones convergen.

El marco normativo e institucional para la protección de refugiados se ha fortalecido en los últimos 20 años. Un importante número de países de América Latina han consagrado a nivel constitucional el derecho de asilo y la gran mayoría es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o de su Protocolo de 1967. Asimismo, la gran mayoría dispone de órganos, normas y procedimientos nacionales para la determinación de la condición de refugiado. Algunos países reconocen que la persecución puede guardar relación con el género y la edad, teniendo presente las necesidades diferenciadas de protección de hombres y mujeres, niños y niñas, adolescentes, y ancianos. Sin embargo, algunos de estos mecanismos nacionales son todavía incipientes y requieren para ser operativos de mayores recursos humanos, técnicos y financieros, incluyendo capacitación en materia de derecho internacional de los refugiados, y así garantizar un procedimiento justo y eficiente.

La definición de refugiado de la Declaración de Cartagena ha sido incluida en la legislación interna de un número importante de países. No obstante, durante el proceso preparatorio se constató la necesidad

de aclarar y precisar los criterios para su interpretación, en particular la interpretación restrictiva de las cláusulas de exclusión, la interpretación de las circunstancias específicas y su aplicación a los casos individuales, utilizando la jurisprudencia establecida por los órganos y tribunales de derechos humanos y tomando en cuenta los legítimos intereses de seguridad de los Estados, a través de un diálogo amplio y abierto con miras a la sistematización de la práctica estatal y la doctrina.

El ejercicio de derechos fundamentales por parte de los refugiados determina la calidad del asilo. La calidad del asilo es asimismo primordial para encontrar soluciones duraderas a la problemática de los refugiados. En la medida que un refugiado encuentre protección efectiva en un país no se verá en la necesidad de buscar protección en un tercer país a través de movimientos secundarios y/o irregulares. Al mismo tiempo, es necesario que los países de origen de los refugiados, con la cooperación de la comunidad internacional, continúen realizando esfuerzos para crear condiciones adecuadas para el retorno en seguridad y dignidad de sus nacionales refugiados.

Sobre la base de las condiciones socioeconómicas imperantes en los países de asilo, así como los distintos perfiles de los refugiados y otras personas que requieren protección en la región, es necesario diseñar y poner en práctica nuevas políticas creativas que faciliten la búsqueda de soluciones adecuadas. Esto obliga a plantearse nuevas estrategias en materia de autosuficiencia e integración local, tanto en centros urbanos como en zonas fronterizas, así como el uso estratégico del reasentamiento, en un marco de solidaridad regional.

Paralelamente, en las zonas fronterizas es importante fortalecer los programas de atención humanitaria y social, dando énfasis a enfoques territoriales y no poblacionales, de tal forma que las comunidades receptoras se beneficien al igual que los refugiados y otras personas que requieren protección.

Capítulo Segundo

La Protección Internacional para los Refugiados

1. Investigación y Desarrollo Doctrinal:

Las reuniones preparatorias consideraron oportuno que se haga un reconocimiento a la contribución de América Latina al desarrollo progresivo del derecho internacional de los refugiados. Al respecto, instrumentos regionales como la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados,

la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969; así como la doctrina y jurisprudencia sobre la materia desarrollada, respectivamente, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han contribuido a mejorar las condiciones de los refugiados en América Latina.

Al respecto, se toma nota además de otra recomendación reiterada en todas las reuniones preparatorias de fortalecer la cooperación de los Estados de la región entre sí y con el ACNUR, los órganos de derechos humanos del Sistema Interamericano y las instituciones académicas y de investigación de América Latina en los campos de la investigación interdisciplinaria, la promoción y la formación del derecho internacional de los refugiados.

En el marco de esta cooperación, se recomendó abrir un proceso de consultas con el fin de precisar el contenido y alcance de la conclusión III de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, para fortalecer la protección internacional de los refugiados en América Latina.

Al respecto se ha previsto la elaboración de un Manual de Procedimientos y Criterios para la Aplicación de la Definición de Refugiado de la Declaración de Cartagena.

Para profundizar en el conocimiento del Derecho de los Refugiados, se propone la realización por parte del ACNUR, en cooperación con los órganos de derechos humanos del sistema interamericano y las instituciones académicas y de investigación, de los proyectos siguientes:

- Serie de Investigación Jurídica sobre "*La Protección Internacional de los Refugiados en América Latina*",
- Manual sobre "*Procedimientos y Criterios para la Aplicación de la Definición de Refugiado de la Declaración de Cartagena*", y
- Glosario sobre "*Conceptos y Términos Jurídicos del Derecho de los Refugiados*"

2. Formación y Fortalecimiento Institucional:

En el proceso de consultas se reconoció el notable esfuerzo que los países de América Latina han realizado en los últimos 20 años para erigir un marco institucional que garantice el derecho a buscar y recibir asilo. No obstante, también se señalaron deficiencias en los sistemas de asilo que dificultan el acceso a una protección efectiva por parte de los refugiados y los solicitantes de esta condición.

2.1. A fin de contribuir a un amplio conocimiento y una efectiva eje-

cución del marco normativo, así como para facilitar el uso efectivo de los recursos legales internos (administrativos, judiciales y constitucionales) en la protección de los derechos de solicitantes de la condición de refugiado y de los refugiados y garantizar, de esta forma, el derecho a buscar y recibir asilo, se acuerda pedir al ACNUR que, en cooperación con los órganos de derechos humanos del Sistema Interamericano, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, las universidades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos, desarrolle y ejecute un "Programa Latinoamericano de Formación en Protección Internacional de los Refugiados". Este Programa estará dirigido a funcionarios de Estado y a la sociedad civil organizada en redes de protección. El Programa conllevará un proceso minucioso de selección de participantes, un régimen docente que combine la formación en el trabajo, la formación a distancia, el autoestudio y el estudio en régimen residencial, el establecimiento de precisos parámetros de evaluación e impacto y un debido seguimiento de los graduados, entre otros elementos técnicos.

Este Programa sería destinado prioritariamente a:

- Presidentes, miembros, asesores jurídicos y entrevistadores de las Comisiones Nacionales de Refugiados;
- Funcionarios públicos de fronteras y aeropuertos (policía, fuerzas armadas y migración)
- Jueces, defensores públicos y fiscales;
- Personal profesional de las instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos;
- Personal de las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones de la sociedad civil participantes en las redes nacionales y regionales de protección; y
- Legisladores.

2.2. También se constataron las dificultades de algunas Comisiones Nacionales de Refugiados, u otras instancias responsables de refugiados, para la identificación de personal especializado, la puesta en marcha de sistemas de registro computarizados, la lentitud de los procesos de determinación de la condición de refugiado o la debilidad de los procesos de documentación por falta, entre otros motivos, de recursos técnicos, humanos y financieros.

Al respecto, se instó a los Estados a fortalecer los mecanismos institucionales creados para la determinación de la condición de refugiado,

dotándoles de mayores recursos financieros, y se requirió al ACNUR para que proporcione capacitación y asesoría técnica.

En reconocimiento de la importancia de las Comisiones Nacionales de Refugiados para garantizar una protección efectiva, se solicita al ACNUR que coopere con los gobiernos de América Latina interesados en la elaboración de proyectos regionales o de ámbito nacional dentro del marco y las prioridades de un "Programa de Fortalecimiento de las Comisiones Nacionales de Refugiados". En relación con lo anterior, es preciso anotar que los países andinos reunidos en Cartagena de Indias el 16-17 de septiembre 2004, dentro del proceso preparatorio, acordaron someter a la consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la creación de un Comité Andino de Autoridades Responsables de Refugiados.

El proceso de consultas determinó que el fortalecimiento de las Comisiones podría orientarse, entre otros aspectos, a:

- Garantizar el respeto de las normas del debido proceso, a través del acceso de los solicitantes al procedimiento de determinación de la condición de refugiado, el establecimiento de recursos efectivos, la adopción de decisiones en un plazo razonable y procedimientos de apelación ante instancias independientes; y
- Simplificar los trámites y facilitar la expedición de documentos.

2.3. La sociedad civil y las instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos en América Latina están desempeñando un papel en la protección y defensa de los refugiados ampliamente reconocido por los propios gobiernos. Esta importante tarea la llevan a cabo las organizaciones no gubernamentales y las iglesias, dentro de un espíritu de cooperación con las instituciones del Estado, incluidas las instituciones nacionales de promoción y protección de Derechos Humanos, con el ACNUR y otros organismos de protección regionales e internacionales. En las reuniones preparatorias hubo recomendaciones para incorporar más a la sociedad civil en la formulación de las políticas públicas sobre refugiados y para continuar apoyando su fortalecimiento.

Se propone por tanto la ejecución de un "Programa de Fortalecimiento de las Redes Nacionales y Regionales de Protección", que deberá atender las necesidades de las organizaciones no gubernamentales, iglesias e instituciones nacionales de promoción y protección de Derechos Humanos. Este Programa podría dirigirse prioritariamente a las siguientes áreas:

- Reforzar los servicios de asesoría legal y asistencia al refugiado y solicitante de dicha condición, dentro de una perspectiva

que atienda los específicos requerimientos de los beneficiarios de sus servicios, ya sean éstos: hombres, mujeres, niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidades, indígenas u otras categorías;

- Reforzar el conocimiento del derecho internacional de los refugiados y de los Derechos Humanos;
- Sistematizar y difundir buenas prácticas y experiencias exitosas desarrolladas por algunas redes; e
- Intercambiar experiencias entre las distintas redes de la región.

Por lo tanto, bajo este rubro de Formación y Fortalecimiento Institucional se proponen los siguientes programas:

- Programa Latinoamericano de Formación en Protección Internacional de los Refugiados;
- Programa de Fortalecimiento de las Comisiones Nacionales de Refugiados;
- Programa de Fortalecimiento de las Redes Nacionales y Regionales de Protección.

Capítulo Tercero Soluciones duraderas

Las reuniones preparatorias señalaron las prioridades operativas en las diferentes sub-regiones y países de la región. Se constató que América Latina cuenta con una amplia tradición solidaria de protección al perseguido y que ha sido una región que ha sabido encontrar soluciones a sus propios refugiados dentro del sub-continente. Se reconoció que la repatriación voluntaria es la solución óptima para los refugiados, como derecho individual que ha de ejercerse de manera voluntaria en condiciones de seguridad y dignidad. Asimismo, se subrayaron las necesidades existentes para facilitar la autosuficiencia y la integración local de un creciente número de refugiados y el desafío que esto representa para los países de América Latina.

Se reiteró la necesidad de la cooperación internacional, acorde con los principios de solidaridad y responsabilidad compartida, para poner en práctica soluciones duraderas efectivas, así como para la difusión de buenas prácticas de soluciones duraderas en la región, propiciando la cooperación sur-sur, y el enfoque creativo de la Declaración de Cartagena de los Refugiados de 1984.

Del contexto actual regional sobresalieron dos situaciones que requie-

ren urgente tratamiento y apoyo internacional. Por un lado, la situación de un número creciente de refugiados de extracción urbana asentados en los grandes núcleos urbanos de América Latina. Por otro lado, la situación de un gran número de ciudadanos colombianos en las zonas fronterizas de Colombia con Ecuador, Panamá y Venezuela, en su mayoría indocumentados y necesitados de una acción urgente de protección y asistencia humanitaria dada su alta vulnerabilidad.

1. Programa de Autosuficiencia e Integración Local "*Ciudades Solidarias*"

Los refugiados urbanos provienen de un amplio abanico de nacionalidades, con un porcentaje aún pequeño pero en aumento de refugiados de otros continentes y culturas. Estos refugiados se asientan fundamentalmente en centros urbanos y su autosuficiencia e integración socioeconómica es un desafío para los Estados y la sociedad civil, sobre todo teniendo en cuenta las dificultades económicas que los propios países de asilo enfrentan. Es por tanto necesario tener presente la difícil realidad de las comunidades de acogida al momento de diseñar proyectos de integración.

Del proceso preparatorio habría que destacar: a) la voluntad política de los gobiernos para facilitar la autosuficiencia económica de los refugiados; b) la falta de recursos y de experiencia del aparato estatal social para lograr esta meta; c) el reconocimiento de la labor y experiencia de la sociedad civil; d) la necesidad de plantear estrategias adecuadas con la realidad de los países de asilo y de intercambiar buenas prácticas; e) la necesidad de contar con cooperación técnica y financiera internacional.

Las reuniones preparatorias indicaron que en la elaboración de este Programa se deberán tener en cuenta las realidades socioeconómicas de la región, en términos de índices de desempleo, pobreza, y exclusión social, así como el perfil socioeconómico de los beneficiarios. En este sentido, se mencionaron algunas metas indicativas:

- Propiciar la generación de fuentes de empleo, en particular se sugirió el establecimiento de sistemas de micro-crédito;
- Establecer mecanismos para una expedita entrega de documentos y simplificación de los trámites de validación y reconocimiento de certificados y diplomas; y
- Contemplar mecanismos de participación de la sociedad civil organizada y del ACNUR en la elaboración, ejecución, seguimiento y mejora de los proyectos de integración.

El Programa de Autosuficiencia e Integración "Ciudades Solidarias" pretende evitar, en la medida de lo posible, los llamados "movimientos irregulares o secundarios", pero sobre todo busca una protección más efectiva que abarque los derechos y obligaciones sociales, económicos y culturales del refugiado. Se trataría de facilitar la ejecución de políticas públicas, dentro de una estrategia social integral, con la cooperación técnica de las Naciones Unidas y de las organizaciones de la sociedad civil y el apoyo financiero de la comunidad internacional, para integrar a un número de refugiados a ser determinado en una serie de centros urbanos "piloto" de América Latina.

2. Programa Integral "*Fronteras Solidarias*"

Los representantes gubernamentales de Ecuador, Panamá y Venezuela, en la III Reunión Sub-Regional Preparatoria celebrada en Cartagena de Indias, Colombia (16-17 de septiembre, 2004), indicaron que se desconoce la real magnitud de la problemática de los refugiados. En este sentido, los 10,000 refugiados y los 30,000 solicitantes de la condición de refugiado en estos tres países, representarían solamente una fracción del total de ciudadanos colombianos que transitan y/o permanecen en estos países, en su mayoría en situación irregular, resaltándose la especial situación que enfrentan las provincias o Estados fronterizos con Colombia.

Dada la situación imperante en el país de origen, y las dificultades económicas de los países de recepción, se presume que un número considerable de los colombianos indocumentados o en situación migratoria "irregular" requieren protección y asistencia humanitaria. Sin embargo, en su mayoría, permanecen "invisibles" y, por tanto, vulnerables y marginados. Los países de recepción manifiestan voluntad para cumplir con sus obligaciones internacionales de protección, pero asimismo preocupación por la magnitud del problema humanitario cuya dimensión real aún se desconoce.

Para promover una respuesta humanitaria a favor de quienes requieren y merecen protección internacional, al igual que para atender las necesidades básicas de infraestructura y de acceso a servicios comunitarios, en particular en materia de salud y educación, y facilitar la generación de fuentes de empleo y proyectos productivos, es necesario propiciar el desarrollo fronterizo a través de la consolidación de la presencia de las instituciones del Estado, y de inversiones y proyectos concretos de la comunidad internacional.

Los representantes de gobierno en la reunión de Cartagena de Indias indicaron las dificultades que enfrentan las autoridades locales para mantener los servicios básicos en salud, saneamiento, educación y otros que se encuentran afectados por un exceso de demanda no planificada. En todo caso, se subraya la necesidad imperiosa de incluir a las poblaciones locales como receptoras de ayuda al desarrollo, al ser éstas las que asumen gran parte del peso de la solidaridad, a pesar de ser poblaciones tan pobres y necesitadas como los propios refugiados.

Las reuniones preparatorias propusieron las siguientes prioridades en las zonas fronterizas de acogida de los países citados:

- Apoyo para ejecutar un programa a fin de establecer de una forma fiable la magnitud y las características de la problemática de los refugiados con el objeto de determinar sus necesidades de protección y asistencia, además de proponer las soluciones duraderas más adecuadas;
- Fortalecimiento de los mecanismos institucionales de protección y de determinación de la condición de refugiado;
- Ejecución de Programas de Sensibilización dirigidos a la población local para prevenir sentimientos adversos y toda forma de discriminación;
- Elaboración de un Plan Estratégico Regional para atender las necesidades de protección, de asistencia básica y de integración de todas las poblaciones necesitadas bajo un enfoque territorial y diferenciado, cuyos ejes orientadores podrían ser, entre otros:
 - Promover el desarrollo social y económico, beneficiando por igual a las personas que requieren protección internacional y a las poblaciones locales de acogida;
 - Tomar en cuenta el perfil de la población desarraigada y la población de las comunidades locales que habitan en zonas fronterizas, que principalmente se constituye por población rural, agrícola, con una mayoría de mujeres y niños; y
 - Tomar en cuenta las necesidades específicas de protección de mujeres y hombres, minorías étnicas, ancianos y personas con discapacidades.

Se señala que la solidaridad sólo se puede sustentar en un trabajo de cooperación activa del Estado, la sociedad civil y el ACNUR, con la contribución financiera de la comunidad internacional, enmarcada en el principio de la responsabilidad compartida. Al respecto, se mencionó la importancia de asegurar la participación de la sociedad civil en los mecanismos establecidos o por establecer (bilaterales, tripartitos e internacionales) para afianzar el marco de protección de las personas afectadas en

zonas fronterizas y analizar la problemática del desplazamiento forzado en la región. En este sentido, se tomó nota con satisfacción de la propuesta de Brasil de promover la creación de un programa de reasentamiento regional (ver apartado siguiente).

3. Programa Regional de “*Reasentamiento Solidario*”

En la reunión preparatoria de Brasilia (26-27 de agosto, 2004), el Gobierno de Brasil propuso la creación de un programa de reasentamiento regional para refugiados latinoamericanos, enmarcado en los principios de solidaridad internacional y responsabilidad compartida. Esta iniciativa abre la posibilidad para que cualquier país de América Latina se asocie en el momento que lo considere oportuno, ofreciendo recibir refugiados que se encuentran en otros países de América Latina. El anuncio de este Programa fue bien recibido por los países de la región que acogen a un importante número de refugiados, como instrumento que ayude a mitigar el impacto de la situación humanitaria que enfrentan.

Los países de América Latina coinciden en la importancia de propiciar el establecimiento de políticas de reasentamiento que incluyan un marco de principios y criterios de elegibilidad, respetando el principio de no discriminación. Asimismo, a la luz de la experiencia de Brasil y Chile como países con programas emergentes de reasentamiento, hacen un llamado a la comunidad internacional para apoyar el fortalecimiento y consolidación de estas iniciativas, a efecto de que puedan ser mejoradas y replicadas en otros países de América Latina.

En todo caso, se subraya que el reasentamiento como solución duradera en la región y para la región no debe ser visto como una carga compartida sino como un deber de solidaridad internacional, y se reitera la necesidad de contar con cooperación técnica y financiera de la comunidad internacional para su fortalecimiento y consolidación.

Capítulo Cuarto

“Mecanismos de Promoción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación”

Con el fin de ejecutar este Plan de Acción se prevé una serie de actividades a varios niveles:

A nivel nacional (durante el primer semestre del 2005)

Llevar a cabo un diagnóstico del número de personas que podrían beneficiarse de este Plan de Acción para sustentar la formulación de proyectos dentro de los programas contemplados en el mismo. Elaboración de proyectos nacionales dentro del ámbito del Plan de Acción.

Asimismo, los países interesados en el Programa “*Fronteras Solidarias*” deberían preparar un estudio sobre el impacto de la presencia de solicitantes de la condición de refugiados, refugiados y otras personas que requieren protección internacional en las áreas de ejecución del Programa. El ACNUR brindará todo su apoyo y experiencia en la formulación de dichos proyectos, los cuales serán sometidos a consideración de la comunidad internacional.

Las instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos elaborarán periódicamente un informe de evaluación y seguimiento en relación con los proyectos y programas formulados dentro del ámbito de este plan de acción.

A nivel regional y sub-regional

Organizar por lo menos dos reuniones al año que permitan el intercambio de informaciones y experiencias, la elaboración de proyectos regionales y la supervisión de la ejecución de este Plan de Acción con la participación de gobiernos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros organismos de Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, donantes, representantes de la sociedad civil, las instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos y expertos.

A nivel internacional

Dentro del marco del Comité Ejecutivo del ACNUR, organizar una reunión anual con países donantes e instituciones financieras, con la participación de la sociedad civil, con el fin de presentar los programas y proyectos del Plan de Acción e informar sobre su ejecución e impacto en las poblaciones beneficiarias.

Definición Ampliada de Refugiado en América Latina

Incorporación de la Declaración de Cartagena sobre
Refugiados en la legislación de los países de la región

DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS

22 de noviembre de 1984

CONCLUSIONES

Tercera. Reiterar que, en vista de la experiencia recogida con motivo de la afluencia masiva de refugiados en la región centroamericana, se hace necesario encarar la extensión del concepto de refugiado, teniendo en cuenta, en lo pertinente, y dentro de las características de la situación existente en la región, el precedente de la Convención de la OUA (artículo 1, párrafo 2) y la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De este modo, la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

ARGENTINA

Acta resolutive Nº 465/98 del Comité de Elegibilidad para los Refugiados del 24 de febrero de 1998 y Ley Nº 26.165. Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado del 8 de noviembre de 2006

Acta resolutive Nº 465/98 del Comité de Elegibilidad para los Refugiados

Se resuelve por unanimidad

RECOMENDAR, en los términos del inciso "a" del Artículo 2 del Decreto 464, del 11 de marzo de 1985, a los Organismos del Estado Argentino que resulten competentes, la adopción de las medidas que fueren necesarias con el objeto de integrar a la definición contenida en la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados, del 28 de julio de 1951, y al Protocolo que sobre la misma Convención se suscribiera el 31 de enero de 1967, los términos de la Declaración emitida el 22 de noviembre de 1984, en Cartagena de Indias, República de Colombia, con motivo del Coloquio allí celebrado sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá. A estos efectos también manifiestan la necesidad de incluir en el análisis de los casos futuros la consideración de aquellos principios que resulten compatibles con las normas que actualmente fijen su competencia, con el propósito de ejecutar en su mayor extensión el mandato conferido por la legislación vigente.

Ley N° 26.165 de 18 de noviembre de 2006. Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado

CAPITULO I

Del concepto de refugiado

ARTICULO 4° — A los efectos de la presente ley, el término refugiado se aplicará a toda persona que:

- a) Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él.
- b) Ha huido de su país de nacionalidad o de residencia habitual para el caso en que no contara con nacionalidad porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

BELICE

Refugees Act. August, 16th, 1991

4. Subject to the provisions of this section, a person shall be a refugee for the purposes of this Act if –
 - a. owing to a well-founded fear of being persecuted for reasons of race, religion, nationality, membership of a particular social group or political opinion, he is outside the country of his nationality and is unable or, owing to such fear, is unwilling to avail himself of the protection of that country; or
 - b. not having a nationality and being outside the country of his former habitual residence, he is unable or, owing to a well-founded fear of being persecuted for reasons of race, religion, membership of a particular social group or political opinion, is unwilling to return to it; or
 - c. owing to external aggression, occupation, foreign domination or events seriously disturbing public order in either part or the whole of his country of origin or nationality, he is compelled to leave his place or habitual residence in order to seek refuge in another place outside his country of origin or nationality.

BOLIVIA

Decreto Supremo N° 19640 del 4 de julio de 1983. Definición de Refugiado y Decreto Supremo N° 28329 del 12 de septiembre de 2005

Decreto Supremo N° 19640 del 4 de julio de 1983

Considerando

[...]

Que entre el 19 y el 22 de abril último se celebró el I Seminario sobre "Asilo Político y Situación del Refugiado", organizado por el Gobierno Constitucional en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, habiendo emanado de dicho cónclave valiosas recomendaciones que es conveniente poner en práctica.

Artículo 2 - Se considerará también refugiado por razones humanitarias a todas aquellas personas que se hayan visto forzadas a huir de su país a causa de conflictos armados internos; agresión, ocupación o dominación extranjeras, violación masiva de los derechos humanos; o en razón de acontecimientos de naturaleza política que alteren gravemente el orden público en el país de origen o procedencia.

Decreto Supremo N° 28329 del 12 de septiembre de 2005

Artículo 12 - (Definición de refugiado). A los efectos del presente Decreto Supremo, el término refugiado se aplicará a toda persona que:

- a) Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, siendo víctima o potencial víctima de grave y generalizada violación de los derechos humanos, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.
- b) Ha huido de su país de nacionalidad o, careciendo de nacionalidad, ha huido de su país de residencia habitual porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.
- c) En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posea, y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

BRASIL

Lei Nº 9.474 del 22 de julio de 1997. Que define mecanismos para la implementación del Estatuto de los Refugiados de 1951 y crea el "Comitê Nacional para os Refugiados"

Art. 1º Será reconhecido como refugiado todo indivíduo que:

- I devido a fundados temores de perseguição por motivos de raça, religião, nacionalidade, grupo social ou opiniões políticas encontre-se fora de seu país de nacionalidade e não possa ou não queira acolher-se à proteção de tal país;
- II não tendo nacionalidade e estando fora do país onde antes teve sua residência habitual, não possa ou não queira regressar a ele, em função das circunstâncias descritas no inciso anterior;
- III devido a grave e generalizada violação de direitos humanos, é obrigado a deixar seu país de nacionalidade para buscar refúgio em outro país.

COLOMBIA

Decreto No. 4503 del 19 de noviembre de 2009. Por el cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la determinación de la condición de refugiado y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 1. A efectos del presente Decreto, el término refugiado se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:

- a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.
- b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público; o
- c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.

CHILE

Ley Nº Ley Nº 20.430 de 8 abril de 2010 - Establece disposiciones sobre protección de refugiados

Artículo 2º.- Del Concepto de Refugiado

2. Los que hayan huido de su país de nacionalidad o residencia habitual y cuya vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en dicho país.

ECUADOR

Decreto Nº 3.301 del 6 de mayo de 1992. Reglamento para la aplicación en el Ecuador de las normas contenidas en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967

Artículo 2º - Igualmente, serán consideradas como refugiados en el Ecuador las personas que han huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

EL SALVADOR

Decreto Nº 918 del 22 de agosto de 2002. Ley para la determinación de la condición de personas refugiadas

Considerando:

[...]

II. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 12 numeral 1 de la Convención y III del Protocolo, antes referidos; en los principios contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, es necesario establecer la legislación nacional que garantice la aplicación de los referidos instrumentos internacionales;

Art. 4.- Para los efectos de aplicación de la presente Ley, se considera refugiado:

- a) A toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, etnia, género, religión o creencia, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad, y no pueda, a causa de dichos temores, o no quiera acogerse a la protección de tal país;
- b) Que careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país de su residencia habitual, por fundados temores a ser perseguido por motivos de raza, etnia, género, religión o creencia, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él; y,

- c) Al que ha huido de su país de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

GUATEMALA

Acuerdo gubernativo N° 383 del 14 de septiembre de 2001. Reglamento para la protección y determinación del estatuto de refugiado en el territorio del Estado de Guatemala

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República reconoce el derecho de asilo y lo otorga de acuerdo a las normas, principios y prácticas internacionales.

ARTÍCULO 11. REFUGIADOS. Tendrán derecho a que les sea otorgado el Estatuto de Refugiado, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento:

- a) A toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre en el país y no pueda, o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección del país de su nacionalidad;
- b) Al que careciendo de nacionalidad y hallándose, por fundados temores a ser perseguido a consecuencia de motivaciones de raza, religión, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
- c) Al que ha huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público; y,
- d) Al que sufra persecución a través de violencia sexual u otras formas de persecución de género basada en violaciones de derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales.

HONDURAS

Decreto N° 208 del 3 de marzo de 2003. Ley de Migración y Extranjería

Artículo 42. Reconocimiento de la condición de refugiado.

Le será reconocida la condición de refugiado a quienes:

1. Por fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o política, así como sus opiniones se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o no quieran acogerse a la protección de su país debido a dichos temores;
2. Por carecer de nacionalidad y por los motivos expuestos en el numeral anterior, se encuentren fuera del país en el que tenían residencia habitual, y no puedan o no quieran regresar a él;
3. Hayan huido de su país porque su vida, seguridad o libertad se han visto amenazadas por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Violencia generalizada, grave y continua;
- b) Agresión extranjera entendida como el uso de la fuerza armada por parte de un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del país de origen;
- c) Conflictos armados internos suscitados entre las fuerzas armadas del país del que se huye, y fuerzas o grupos armados;
- d) Violencia masiva, permanente y sistemática de los Derechos Humanos; y
- e) Que sufran persecución mediante violencia sexual u otras formas de persecución de género basada en violaciones de Derechos Humanos consagrados en instrumentos internacionales.

[...]

MÉXICO

Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, de 26 de enero de 2011

Artículo 13. La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
- II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público; y
- III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Ley General de Población del 7 de enero de 1974 y sus reformas

Artículo 42.- No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

[...]

VI.- REFUGIADO.- Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. [...]

PARAGUAY

Ley N° 1.938 del 9 de julio de 2002. Ley general sobre refugiados

Artículo 1°.- A los efectos de la presente ley, el término refugiado se aplicará a toda persona que:

- a) se encuentre fuera del país de su nacionalidad, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, y que, a causa de dichos temores, no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de su nacionalidad y hallándose como consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él; y
- b) se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público.

NICARAGUA

Ley N° 130 del 9 de julio de 2008. Ley de Protección a Refugiados

Artículo 1. Definición del término "refugiado". Para los efectos de esta Ley, se considera refugiado a toda persona a quien la autoridad competente le reconozca dicha condición cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, la religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social, u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país;
- b) Que careciendo de nacionalidad y por los motivos expuestos en el inciso anterior, se encuentre fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él; o
- c) Que haya huído de su país, o del país donde antes tuviera su residencia habitual, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias que haya perturbado gravemente el orden público.

PERÚ

Ley N° 27.891 del 20 de diciembre de 2002. Ley del Refugiado

Artículo 3°.- Definición de Refugiado

Se considera como refugiado:

- a) A la persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.
- b) A la persona que se ha visto obligada a huir de su país de nacionalidad o de residencia habitual por causa de la violación masiva de los Derechos Humanos, agresión extranjera, conflicto interno, ocupación o dominación extranjera; o en razón de acontecimientos que perturben gravemente el orden público.
- c) A la persona que encontrándose legalmente en el territorio de la República, debido a causas sobrevinientes surgidas en su país de nacionalidad o de residencia, no puede o no quiere volver a dicho país debido al temor de sufrir persecución de acuerdo al inciso a) del presente artículo.

URUGUAY

Ley N° 18.076 del 14 de noviembre de 2006.

Ley sobre el Estatuto de Refugiado

Artículo 2°. (Cláusula de inclusión).- Será reconocido como refugiado toda persona que:

- a) Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de pertenencia a determinado grupo étnico o social, género, raza, religión, nacionalidad, u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o -a causa de dichos temores- no quiera acogerse a la protección de tal país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o -a causa de dichos temores-, no quiera regresar a él.
- b) Ha huido del país de su nacionalidad o careciendo de nacionalidad, ha huido del país de residencia porque su vida, seguridad o libertad resultan amenazadas por la violencia generalizada, la agresión u ocupación extranjera, el terrorismo, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos o cualquier otra circunstancia que haya perturbado gravemente el orden público

DECLARACIÓN DE RIO SOBRE LA INSTITUCIÓN DEL REFUGIO

10 de noviembre de 2000

Los Ministros del Interior del Mercosur, Bolivia y Chile preocupados de la protección internacional que debe concederse a los individuos perseguidos por motivos de raza, nacionalidad, religión, grupo social, opinión política o víctima de violación grave y generalizada de los derechos humanos, reunidos en el marco de la VIII "Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR":

DECLARAN:

[...]

4. Los Estados Parte y Asociados estudiarán la posibilidad de contemplar en la definición de refugio la protección a las víctimas de grave y generalizada violación de los derechos humanos.

LEY MODELO PARA LOS PAÍSES DEL MERCOSUR

Artículo 1º. A los efectos de la presente ley, el término refugiado se aplicará a toda persona que:

debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, género, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

ha huido de su país de nacionalidad o, careciendo de nacionalidad, ha huido de su país de residencia habitual porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Elaborado por la unidad legal regional de la oficina del ACNUR para las Américas.

Actualizado a abril 2010